



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
N.º m. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital:  
Año, 100 pesetas; fuera de  
la Capital: 125 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas  
2,50 pesetas línea. Pagos  
por adelantado.

Año 1957

Sábado 2 de noviembre

Número 247

## GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

### Circular número 5 sobre elecciones municipales

Ante este Gobierno Civil se han formulado diversas consultas relacionadas con aquellos casos en los que por haber variado el número de residentes en determinadas localidades, podría entenderse que tales alteraciones supondrían cambio en el número de Concejales de que debe componerse cada Corporación, atendida la escala que se señala en el artículo 74 de la vigente Ley de Régimen Local y con el fin de que queden aclaradas dichas consultas y se aplique estrictamente por todos los Ayuntamientos de esta provincia, mediante la presente Circular se hace saber a todas las Corporaciones locales que, a efectos del número de Concejales de que debe componerse cada Ayuntamiento se tendrá en cuenta, tan sólo, el censo oficial del año 1950, ya aplicado en las anteriores elecciones, por lo que en las próximas cada Corporación deberá quedar integrada por el mismo número de Concejales con el que actualmente cuenta, sin que, en ningún caso, se sufra alteración por tal concepto.

Burgos, 31 de octubre de 1957.

El Gobernador Civil interino, Casto Pérez de Arévalo.

## SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

De conformidad con lo prevenido en la norma 8.ª y siguientes de la Circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, sobre regulación de las mejoras de Clases Pasivas de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales, el Excmo. Sr. Gobernador Civil ha acordado, con fecha 22 de los corrientes, aprobar el prorrateo de los derechos pasivos de doña Isabel González Gil, viuda del que fué Secretario de Administración Local, D. Julián Merino Camarero, cuyo expediente de pensión de viudedad fué instruido por el Ayuntamiento de Puentedura, de esta provincia.

Al pago de la pensión y de las mejoras concedidas por dicho Ayuntamiento a la interesada deberán contribuir, con efectos desde primero de enero del año actual, con las cuotas que se indican a continuación (más dos pagas extraordinarias), las siguientes Corporaciones.

Cebrecos, debe contribuir con la cuota anual de 736'32 pesetas y con la cuota mensual de 61'36 pesetas.

Puentedura, 2.863'68 y 238'64

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia

para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Burgos, 28 de octubre de 1957.  
—El Jefe de la Sección, Federico Fernández Trapa.

## Junta Provincial del Censo Electoral

Relación de locales designados por las distintas Juntas municipales de la provincia, donde han de instalarse los Colegios Electorales.

Burgos.—Distrito primero.—Sección primera: Escuelas del Grupo Hispano-Argentino.

Sección segunda: Id. id.

Sección tercera: Cámara de la Propiedad Urbana, Laín Calvo, número 31.

Sección cuarta: Edificio Teatro.

Distrito segundo.—Sección primera: Diputación Provincial.

Sección segunda: Escuelas de la Plaza del General Santocildes, número 6.

Sección tercera: Escuela de Santa Juana, San Juan, 30.

Sección cuarta: Escuela de niñas de la calle del General Sanz Pastor.

Sección quinta: Id. id.

Distrito tercero.—Sección primera: Palacio de Justicia.

Sección segunda: Id. id.

Sección tercera: Escuelas de niños de la calle de Villalón, número 32.

Sección cuarta: Escuela de

Serramagna, calle de Villalón, número 12.

Distrito cuarto.—Sección primera: Casa de Venerables, calle de San Francisco, número 10.

Sección segunda: Reformatorio de Menores, calle de San Esteban, número 1.

Sección tercera: Colegio de Párvulos de San Julián, calle del Hospital de los Ciegos.

Distrito quinto.—Sección primera: Escuela Normal del Magisterio, calle de Petronila Casado.

Sección segunda: Id. id.

Sección tercera: Id. id.

Sección cuarta: Id. id.

Sección quinta: Instituto Nacional de Previsión, calle de Victoria, 16

Sección sexta: Escuela Normal del Magisterio, calle de Petronila Casado.

Sección séptima: Escuelas de la Barriada Militar.

Distrito sexto.—Sección primera: Escuelas de Párvulos de San José, calle Miranda, 16.

Sección segunda: Grupo Escolar de la calle de San Pablo.

Sección tercera: Id. id.

Sección cuarta: Instituto de Enseñanza Media.

Sección quinta: Grupo Escolar de la calle de San Pablo.

Sección sexta: Escuela Elemental de Trabajo calle Madrid, 29

Sección séptima: Id. id., 29.

Sección octava: Escuela Pericial de Comercio, calle Madrid, 37.

Distrito séptimo.—Sección primera: Grupo Escolar de calle de San Pablo.

Sección segunda: Id. id.

Sección tercera: Id. id.

Sección cuarta: Escuela de la calle de Diego de Síl'oe.

Sección quinta: Grupo Escolar de la calle de San Pablo.

Sección sexta: Id. id.

Sección séptima: Id. id.

Sección octava: Id. id.

Distrito octavo.—Sección primera: Instituto de Enseñanza Media.

Sección segunda: Id. id.

Sección tercera: Id. id.

Sección cuarta: Id. id.

Sección quinta: Escuela del Barrio del Hospital del Rey.

Distrito noveno.—Sección primera: Escuela de Gamonal.

Sección segunda: Escuela de El Capiscol.

Distrito Rural.—Sección primera: Escuela del Barrio de Cortes.

Sección segunda: Barriada de Manuel Illera.

Sección tercera: Escuela de la Barriada Juan Yagüe.

Sección cuarta: Escuela de la Fábrica de Sedas.

Sección quinta: Barriada de Manuel Illera.

Villanueva Rio Ubierna.—Distrito único: Escuela de niños.

Tapia de Villadiego.—Distrito único: Casa Consistorial.

Villanueva de Odra.—Distrito único: Escuela pública de niños.

Salinillos de Bureba.—Distrito único: Casa Escuela,

Hermosilla.—Distrito único: Escuela de niños.

Quintanaélez.—Distrito único: Escuela Nacional de niños.

Ameyugo.—Distrito único: Local Escuela.

Bugedo.—Distrito único: Escuela.

Tubilla del Lago.—Distrito único: Escuela de niños.

Gredilla de Sedano.—Distrito único: Escuela de niños.

Moradillo de Sedano.—Distrito único: Escuela de niños.

Quintanaloma.—Distrito único: Escuela de niños.

Arija.—Distrito único: Casa Consistorial.

Roa.—Distrito primero.—Sección primera: Grupo escolar, aula primera.

Distrito primero.—Sección segunda: Aula segunda del mismo edificio.

Distrito segundo.—Sección primera: Aula tercera del mismo edificio.

Distrito segundo.—Sección segunda: Aula primera del mismo edificio.

Junta de Villalba de Losa.—Sección primera: Salón de sesiones del Ayuntamiento de Villalba de Losa.

Sección segunda: Escuela mixta de Villacián de Losa.

Villamartín de Villadiego.—Distrito único: Escuela nacional.

Humada.—Distrito único: Escuela nacional.

Revilla del Campo.—Distrito único: Casa Consistorial.

Tordueles.—Distrito único: Escuelas.

Berzosa de Bureba.—Distrito único: Escuela nacional de ambos sexos.

Villamartín de Villadiego.—Sección única: Escuela Nacional Alcocero de Mola.—Sección única: Escuela mixta.

Villafranca Montes de Oca.—Sección única: Salón de actos del Ayuntamiento.

Redecilla del Camino.—Sección única: Escuela Nacional de niños.

Los Altos Dobro.—Sección primera.—Escuela unitaria de niños de Dobro.—Sección segunda: Escuela mixta de Ahedo del Butrón.

Merindad de Valdeporres.—Distrito primero.—Sección segunda: Escuela Nacional de niñas de Pedrosa de Valdeporres.

Distrito primero.—Sección segunda: Escuela Nacional mixta de Santelices.

Distrito segundo.—Sección única: Escuela Nacional mixta de Ahedo de las Puebas.

Distrito tercero.—Sección única: Escuela Nacional mixta de Puentedey.

Cameno.—Sección única: Escuela Nacional mixta.

Bascañana.— Sección única: Escuela Nacional mixta.

Riocavado de la Sierra.— Sección única: Escuela Nacional de niños.

Palacios de la Sierra.— Distrito único.— Sección única: Escuela de niños número 2.

Montorio.— Sección única: Escuela de niñas.

Huerta de Rey.— Sección única: Escuela de niños número 1.

Tapia de Villadiego.— Sección única: Casa Consistorial.

Ibeas de Juarros.— Sección única: Escuela de niños.

Ibrillos.— Sección única: Escuela mixta.

Los Barrios de Villadiego.— Sección única.— Distrito único: Escuela mixta.

Prádanos de Bureba.— Sección única: Escuela mixta.

Campolara.— Sección única: Escuela de niños.

Caleruega.— Sección única: Escuela de niñas.

Villaespasa.— Sección única: Escuela mixta.

Villalbilla de Gumiel.— Distrito único.— Sección única: Escuela de niños.

Castrillo del Val.— Sección única: Escuela unitaria de niños.

Sotillo de la Ribera.— Distrito único.— Sección primera: Escuela de niñas número 2.

Distrito único.— Sección segunda: Escuela de niños del agregado Pinillos de Esgueva.

Villaverde Mogina.— Distrito único.— Sección única: Escuela Nacional de niños.

Baños de Valdearados.— Distrito único: Escuela de niños número 1.

esta provincia, que la Estadística para la formación del Censo de Ganados, Carruajes y Vehículos sujetos a requisición Militar con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Movilización, se efectuará por cada Ayuntamiento desde el día 15 de noviembre hasta el 31 de diciembre del año actual, siguiendo las normas que se dictan a continuación y determina el citado Reglamento.

La Estadística preparatoria de la requisición Militar comprenderá tres Censos; uno de ganado, otro de carruajes de tracción animal y otro de automóviles, motocicletas y bicicletas.

En todo ello, se hará constar como primer dato, el nombre y domicilio de los propietarios, debiendo figurar en cada uno lo siguiente:

En el Ganado: Todos los Caballos, Yeguas, Mulos, Mulas, Asnos y Bueyes, existentes en el territorio de esta provincia, con los datos correspondientes a su alzada, edad en la primavera de este año, uso a que se destina, raza y reseña abreviada del semoviente. A este respecto, se recuerda nuevamente, que en el Censo de ganado Asnal y Vacuno, no han de figurar las hembras; evitando así la diferencia que existe entre el Censo y la revisión de éste, al tener que eliminar aquéllos figurados indebidamente.

En el de Carruajes: Todos los Carros y Carretas con sus correspondientes características.

En el de Automóviles: Toda clase de coches ligeros (como T.T.), Autobuses, Camiones como igualmente los de T. T., Tanques, Tractores, Motocicletas, Remolques y Bicicletas con sus características de fuerza y utilidad.

Los Ayuntamientos deberán poner especial cuidado en hacer saber a los propietarios respectivos, que la formación del Censo, no es en modo alguno con vista a exigir ningún impuesto ni gavela, sino única y exclusivamente por la necesidad imperiosa de preverse de la Defensa Nacional.

Recibida por los Ayuntamientos la presente Orden de formación del Censo, procederán éstos inmediatamente a

realizar los trabajos preparatorios, a fin de que pueda comenzarse la inscripción el 15 de noviembre.

Estos trabajos preparatorios, consistirán en la formación de listas de propietarios de Ganado, Carruajes, Automóviles, Motocicletas y Bicicletas por orden alfabético, y, en los Ayuntamientos, ya en las tenencias de Alcaldía o Alcaldía de Barrio, según se trate de pequeñas o grandes poblaciones.

Estas listas deberán ser completas, haciéndose responsables de ello a las Autoridades Municipales correspondientes, con las sanciones a que se hagan acreedores. Para que ningún propietario escape a la formación de tales listas, los funcionarios Municipales, no vacilarán en hacer uso de todos sus medios, incluso requerir la colaboración de los Presidentes o Secretarios de la Sociedad de Labradores, transportistas, etc., así, como si lo necesita, el auxilio de la Guardia Civil, Carabineros o Fuerzas locales o Provinciales.

Como base para la formación de dichos Censos, utilizarán los Ayuntamientos en primer término, los datos que tengan del Censo anterior, deducidas las bajas, y comprobada la veracidad de los dudosos, los que posean como consecuencia del desempeño de otras funciones Municipales, y finalmente los que soliciten de las Oficinas de Obras Públicas y Administración de Rentas. Los citados datos serán completados en la parte que los Ayuntamientos consideren precisa, con la aportación de declaraciones exigidas a los propietarios, a lo cual quedarán facultados los Alcaldes para citarles en la forma y época que consideren más conveniente, bien personalmente o representados por personal autorizado y aún llevando consigo el semoviente o vehículo cuya inscripción se trate de asegurar.

Llegado el día 15 de noviembre próximo, se procederá a la inscripción, la cual proseguirán sin interrupción hasta el día 15 de diciembre próximo.

Para hacer la inscripción cada propietario, o quienes las representen, fa-

## Zona de Reclutamiento y Movilización número 31

### Censo de ganados, carruajes y vehículos

#### ORDEN CIRCULAR

Por la presente se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes de todos los Ayuntamientos pertenecientes a

clitará al Agente Municipal respectivo, todos datos relativos al ganado y vehículos declarados, necesarios para llenar los formularios A, B, y C, que remitirá esta Zona a cada Ayuntamiento antes del día 10 de noviembre próximo.

Estos datos se sentarán en dichos impresos, recogidos en la casilla correspondiente la firma del propietario o de persona autorizada que lo haga por él. A los declarantes debe entregárseles una papeleta (formulario G, cuyo modelo fué remitido por esta Zona en el año 1945), firmada por el propietario que hace la inscripción, en que conste lo declarado, y si está incluido en algunas de las exenciones del Artículo 77 que luego se cita, las que se justificarán, debidamente.

Para que los declarantes sepan previamente los extremos que la confección del Censo requiere, deberán exponerse por los Ayuntamientos, en sitios públicos y bien frecuentados, un modelo de los formularios A, B y C, con las listas de propietarios.

Serán excluidos provisionalmente de la requisición, con arreglo al Artículo 77, con justificación comprobada, el ganado, carruajes y automóviles, comprendidos en algunas de las agrupaciones siguientes, si bien, no obstante, estas exclusiones se incluirán en el Censo, haciéndose constar en la casilla correspondiente la agrupación que le corresponde.

A) Los que se hallan al servicio de funcionarios del Estado y que figuran en el presupuesto del mismo.

B) Los del servicio de comunicaciones.

C) Los afectos a Hospitales y Clínicas, tanto oficiales como particulares.

D) Un caballo de silla o automóvil de médico, o párroco rural, cuando el municipio respectivo tenga caseríos alejados que requieran estos medios de locomoción y previa justificación de uso habitual en la profesión.

E) El ganado de silla menor de 5 años, el de tiro de 4, el mular de tres, y el asnal de 2.

F) Los sementales y Yeguas de cría dedicados exclusivamente en la reproducción.

G) El ganado o carruajes declarados inútiles definitivamente en anteriores clasificaciones y revisiones.

Serán excluidos totalmente de la requisición, el ganado, carruajes y automóviles de la Cruz Roja.

La nota de exclusión provisional de que trata el artículo 77, sólo subsistirá mientras las necesidades de la Movilización la consienten, pudiendo por tanto más tarde disponer de la utilización de los declarados excluidos.

Por consiguiente no quedan exentos nunca de declaración. En consecuencia a los Jefes de Dependencias del Estado que tengan ganados, carruajes o vehículos en sus presupuestos de gastos, les serán enviados por el respectivo Ayuntamiento hojas de los formularios A, B y C y una vez hechas en ellas la inscripción serán devueltas al Ayuntamiento, el que las remitirá al Centro de Movilización, como adicionales a las que el mismo haya formado.

Desde el 16 de diciembre, se procederá por los Ayuntamientos a confrontar las inscripciones con las listas de propietarios, formándose en vistas de ellos listas de los que no se hubieren presentado; y admitiéndose o comprobándose, hasta el día 25 de diciembre, denuncias de ocultaciones o falsedades. Las listas así formadas se pondrán en poder de los puestos de la Guardia Civil, que con la autorización del respectivo Juzgado, procederán previo atestado, a imponer las sanciones que luego se harán mención, haciendo saber a los propietarios no presentes que sus semovientes, carruajes o automóviles, serán los primeros utilizados, llegando el caso de requisición.

Al propio tiempo llenarán hojas de formularios A, B, C, con los datos de lo declarado, requiriendo si fuese preciso la colaboración de algún vecino, devolviéndolas una vez llenados estos requisitos, a los Ayuntamientos respectivos.

Del 25 al 31 de diciembre se ex-

pondrán al público, en sitios visibles y frecuentados, las listas, oyéndose las reclamaciones que se hicieran, justificándose las que se estimen pertinentes, cerrándose en dicho día 31, que deberán estar en poder de las Zonas de Reclutamiento y Movilización, sin falta antes del día 10 de enero.

Los propietarios que denuncien cinco ocultaciones o falsedades en un mismo Censo, o diez en sucesivos, tendrán derecho a que se les expida por la Alcaldía un certificado en el que conste los semovientes o material denunciado, siempre que sea el primero en denunciarlo y se compruebe la denuncia, con este certificado, que se hará constar junto al nombre del propietario en la hoja de declaración tendrá derecho a que se le declare exento de requisición uno de los semovientes o carruajes, a su elección, entendiéndose esta exención en la forma antes mencionada, esto es que el semoviente o material declarado exento será utilizado como último extremo de los que corresponda a su categoría.

En el término de 15 días a partir de la fecha de publicidad de esta Orden Circular, se procederá por los señores Alcaldes a hacer saber a todos los propietarios de Cabezas de ganado caballar, mular, asnal y bovino, así como los carruajes, automóviles, motocicletas y bicicletas por todos los medios posibles de publicidad, que antes del día 15 de diciembre del año, actual deben presentarse por sí o por representantes debidamente autorizados para inscribir en el Ayuntamiento respectivo, los suyos en listas del Censo correspondiente. Asimismo harán contar en las órdenes que den los señores Alcaldes a la publicidad las sanciones en que incurrieran los que no hagan la inscripción en el tiempo ordenado o incurriesen en falsedades al hacerlas, responsabilidades que alcanzarán también, recaiga prueba de negligencia o abandono en la formación del Censo, según determinan los artículos 75 y 76 del Reglamento de Movilización citado.

Cuando al movilizar un automóvil o carruaje de tracción animal, si hu-

biere lugar su propietario o conductor habitual figurase en alguna situación militar que también se moviliza, procurará esta Zona destinarlos a la misma unidad, para prestar juntos el servicio militar. Para que dicho destino pueda efectuarse serán condiciones indispensables que los interesados hagan constar estas circunstancias en la declaración o revisión del Censo correspondiente.

Al hacerse el Censo de ganado y carruajes, los propietarios o sus representantes, deberán declarar las monturas, bastes y atalajes que posean.

Estos utensillos serán inscriptos en los formularios correspondientes y se harán la calidad, sistema y estado en que se encuentren para poder ser utilizados.

Sin perjuicio de cerrarse las listas del Censo en los municipios en el día 31 de diciembre del año actual, se hará saber a los propietarios de ganado, carruajes, automóviles, motocicletas o bicicletas inscriptas, la obligación que tienen bajo las sanciones que determina el artículo 75, del ya citado Reglamento, de dar cuenta en la Alcaldía o tenencia de Alcaldía respectiva, de las variaciones que en el de su propiedad tenga lugar, tales como defunciones, inutilizaciones, compras y ventas, indicando en estos casos, el nombre, domicilio y demás circunstancias del comprador y vendedor.

Los Ayuntamientos sentarán estas operaciones en las hojas de inscripción y darán cuenta trimestralmente de ellas a esta Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 31, cumpliendo de este modo cuanto determina el artículo 89 del Reglamento de Movilización.

Una vez confeccionado el Censo, en el que no se omitirá dato alguno, se procederá a remitirlo por los señores Alcaldes a esta Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 31, por correo certificado, al objeto de poder comprobar la fecha de su remisión, debiendo tener entrada en esta Dependencia antes del día 10 de enero próximo, encareciéndose, en bien de este servicio, que antes de cerrar los estados del Censo deben ser examina-

dos detenidamente por los componentes del Ayuntamiento y dos vecinos, asesorados por el Sr. Inspector, para evitar que algunos propietarios no hayan sido figurados en dicho Censo, ya por no haber acudido a presentar declaración jurada, lo que no es pretexto de no inclusión, o por ignorar la orden de la Alcaldía, y debiendo además tener muy en cuenta, para ello, la Instrucción núm. 752-30 del Estado Mayor Central del Ejército, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia del día 5 de abril de 1952.

Burgos, 25 de octubre de 1957.  
El Coronel, Ignacio Auñón Pereda.

## Providencias Judiciales

### Villadiego

#### Edicto

D. Remigio Conde Salgado, Juez de Primera Instancia de Villadiego y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía, a instancia de D. Mariano Hidalgo San Martín, contra D. Aproniano Manzanal León, sobre reclamación de cantidad, y por providencia de esta fecha, por hallarse en ignorado paradero el demandado, he acordado citar al mismo, para que en término de nueve días, siguientes a la publicación de este Edicto, comparezca ante este Juzgado en dichos autos, para darle traslado de la demanda, apercibiéndole que, de no verificarlo, se seguirá el juicio en rebeldía.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente, en Villadiego, a 26 de octubre de 1957. El Juez de Primera Instancia, Remigio Conde Salgado.—El Secretario, Donato Gutiérrez.

### Sagunto

#### Edicto

D. Luis Garcia Alvarez, Abogado, Juez municipal propietario de este Juzgado municipal de Sagunto, provincia de Valencia,

Por el presente se cita, llama

y emplaza a D. Luis Martín Carlos o Luis Pecharromán Carlos, de 29 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Carlos y de Julia, natural de Valladolid o Puente-cin (Burgos), vecino de Huelva, domiciliado últimamente en la calle Sor Paula de Arzola, letra B, y cuyo actual paradero se desconoce, autor de una falta de apropiación indebida, a fin de que el día 20 del próximo mes de diciembre y diez horas de su mañana, comparezca ante este Juzgado municipal, en su Sala Audiencia, sita en la planta baja (izquierda) del Ayuntamiento, a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, apercibiéndole que, en caso de no comparecer sin alegar justa causa para dejar de hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Sagunto, a 14 de octubre de 1957.—El Juez municipal, Luis Garcia Alvarez.—El Secretario, (ilegible).

### Juzgado de Paz de Los Balbases

Me comunica el vecino de esta villa, D. Demetrio Mazuela Rico, que el día 24 del actual, se encontró en este término municipal un saco de cereales de unos 90 o 100 kilos, pudiéndolo recoger el que acredite ser su dueño.

Los Balbases, 26 de octubre de 1957.—El Juez de Paz, Restituto Alonso.

## Anuncios Oficiales

### SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

#### Anuncio

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de La Parte de Bureba, que con

esta fecha y haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, quedan aprobadas las Relaciones de Características del Nuevo Catastro, que en el referido término realla a la Excm. Diputación Provincial en su colaboración con el Estado.

Burgos, 23 de octubre de 1957.  
El Ingeniero Jefe Provincial, Julio Cortázar.

#### Alcaldía de San Quirce de Riopisuerga

La Corporación Municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobar el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1958 en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que pueda presentarse contra la aprobación de mencionado presupuesto las reclamaciones pertinentes se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal, por tiempo de quince días hábiles, durante cuyo plazo puedan formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de la Corporación Municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor de lo dispuesto en el artículo 282 de dicha Ley.

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general cuando radiquen o no en el territorio municipal y afecte a sus intereses.

Advirtiéndose que se admitirán más reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

San Quirce de Riopisuerga, 28 de octubre de 1957.—El Alcalde, Donato García.

#### Alcaldía de Villaverde Peñahorada

La Corporación Municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobar el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1958 en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que pueda presentarse contra la aprobación de mencionado presupuesto las reclamaciones pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal por tiempo de quince días hábiles durante cuyo plazo pueden presentarse reclamaciones al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda por conducto de la Corporación Municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor de lo dispuesto en el artículo 282 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general cuando radiquen o no en el territorio municipal y afecte a sus intereses.

Advirtiéndose que no se admitirán más reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Villaverde Peñahorada, 19 de octubre de 1957.—El Alcalde, David Cuezva.

#### Alcaldía de La Molina de Ubierna

La Corporación Municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobar el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1958 en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que pueda presentarse contra la aprobación de men-

cionado presupuesto las reclamaciones pertinentes se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal, por tiempo de quince días hábiles, durante cuyo plazo puedan formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de la Corporación Municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor de lo dispuesto en el artículo 282 de dicha Ley.

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general cuando radiquen o no en el territorio municipal y afecte a sus intereses.

Advirtiéndose que se admitirán más reclamaciones que las que se basen en el artículo 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

La Molina de Ubierna, 9 de octubre de 1957.—El Alcalde, Agustín Moradillo.

#### Alcaldía de Monasterio de Rodilla

La Corporación Municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobar el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1958 en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que pueda presentarse contra la aprobación de mencionado presupuesto las reclamaciones pertinentes se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal, por tiempo de quince días hábiles, durante cuyo plazo puedan formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de la Corporación Municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor de lo dispuesto en el artículo 282 de dicha Ley.

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general cuando radiquen o no en el territorio municipal y afecte a sus intereses.

Advirtiéndose que se admitirán más reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Monasterio de Rodilla, 28 de octubre de 1957.—El Alcalde, Julián Manrique.

#### **Alcaldía de Villanueva de Puerta**

La Corporación Municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobar el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1958 en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que pueda presentarse contra la aprobación de mencionado presupuesto las reclamaciones pertinentes se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal, por tiempo de quince días hábiles, durante cuyo plazo puedan formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de la Corporación Municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor de lo dispuesto en el artículo 282 de dicha Ley.

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general cuando radiquen o no en el territorio municipal y afecte a sus intereses.

Advirtiéndose que se admitirán más reclamaciones que las que se basen en

cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Villanueva de Puerta, 23 de octubre de 1957.—El Alcalde, Víctor Curiel.

#### **Alcaldía de Villanueva de Gumiel**

La Corporación Municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobar el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1958 en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que pueda presentarse contra la aprobación de mencionado presupuesto las reclamaciones pertinentes se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal, por tiempo de quince días hábiles, durante cuyo plazo puedan formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de la Corporación Municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor de lo dispuesto en el artículo 282 de dicha Ley.

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general cuando radiquen o no en el territorio municipal y afecte a sus intereses.

Advirtiéndose que se admitirán más reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Villanueva de Gumiel, 23 de octubre de 1957.—El Alcalde, Julio Ontañón.

#### **Alcaldía de Cascajares de la Sierra**

La Corporación Municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobar

el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1958 en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que pueda presentarse contra la aprobación de mencionado presupuesto las reclamaciones pertinentes se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal, por tiempo de quince días hábiles, durante cuyo plazo puedan formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de la Corporación Municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor de lo dispuesto en el artículo 282 de dicha Ley.

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general cuando radiquen o no en el territorio municipal y afecte a sus intereses.

Advirtiéndose que se admitirán más reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Cascajares de la Sierra, 23 de octubre de 1957.—El Alcalde, Timoteo de la Torre.

#### **Alcaldía de Los Barrios de Villadiego**

La Corporación Municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobar el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1958 en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que pueda presentarse contra la aprobación de mencionado presupuesto las reclamaciones pertinentes se halla expuesto al público dicho documento en la Secre-

taría Municipal, por tiempo de quince días hábiles, durante cuyo plazo puedan formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de la Corporación Municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor de lo dispuesto en el artículo 282 de dicha Ley.

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general cuando radiquen o no en el territorio municipal y afecte a sus intereses.

Advirtiendo que se admitirán más reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Los Barrios de Villadiego, 23 de octubre de 1957.—El Alcalde, Hipólito Ruiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintana del Pidio, Palacios de Benaver, Hontomín, Róseras, Hinesrosa, Pedrosa del Príncipe, Medina de Pomar, Quintanalaria, Regumiel de la Sierra, Oquillas, Zuñeda y el Presidente de la Junta vecinal de Pinillos de Esgueva.

#### Alcaldía de Cerezo de Riotirón

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada el día 15 del actual, entre otros acuerdos, adoptó el de aprobar el proyecto de un Cementerio municipal, redactado por el Arquitecto don Juan Sendin y Pérez-Villamil, por un importe de 293.406'79 pesetas.

Lo que se hace público, al objeto de que contra este acuerdo puedan interponer en las reclamaciones pertinentes, en un plazo de quince días hábiles, contados al siguiente al de su inserción en el B. O. de la provincia.

Cerezo de Riotirón, 28 de octubre de 1957.—El Alcalde, Jesús Riaño.

#### Alcaldía de Anguix

Aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza para el recargo sobre la contribución industrial y de comercio, queda expuesta al público en la Secretaría de este Municipio por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos, según determina el artículo 722 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación de ninguna clase.

Anguix, 2 de octubre de 1957.—El Alcalde, Paulino Calvo.

#### Alcaldía de Medina de Pomar

Confeccionado por este Ayuntamiento el Padrón de vehículos de las clases A y D, para la exacción del Impuesto de Patente Nacional de Automóviles para el ejercicio de 1958, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones oportunas en el indicado plazo, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Medina de Pomar, 15 de octubre de 1957.—El Alcalde, ilegible.

#### Alcaldía de Tardajos

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los siguientes documentos para el año que se indican, pudiendo presentar contra los mismos las reclamaciones pertinentes.

Patente Nacional de Automóviles para el año de 1958.

Matrícula Industrial para el año de 1958.

Presupuesto Municipal Ordinario para el año de 1958.

Tardajos, 26 de octubre de 1957. El Alcalde, Andrés Angulo.

#### Alcaldía de Castrojeriz

Solicitada la devolución de la fianza por el contratista de las obras de construcción de ocho viviendas protegidas

(Cuartel de la Guardia Civil) en esta villa, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días naturales.

Castrojeriz, a 29 de octubre de 1957.—El Alcalde, Joaquín Moratinos.

#### Alcaldía de Lerma

Formados los Padrones de Edificios y Solares y el del Arbitrio Municipal sobre riqueza urbana, de este distrito municipal, para el ejercicio del año 1958, quedan expuestos al público en las oficinas municipales por término de ocho días, a fin de que, durante indicado plazo, puedan presentarse cuantas reclamaciones se consideren procedentes.

Lerma, 24 de octubre de 1957.—El Alcalde, Hilario Pino.

#### Alcaldía de Junta de Trasloma

Habiéndose formado el Repartimiento de Contribución por riqueza Urbana, para el próximo ejercicio de 1958, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, dentro de los cuales podrán presentarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

Castrobarco, Junta de Trasloma, 28 de octubre de 1957, El Alcalde, Felipe Vivanco.

#### Alcaldía de Olmedillo de Roa

Aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza para el recargo sobre la contribución industrial y de comercio, queda expuesta al público en la Secretaría de este Municipio por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos, según determina el artículo 722 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Olmedillo de Roa, 10 de octubre de 1957.—El Alcalde.